



000426

Municipalidad Distrital de Characato

Characato, 18 de noviembre del 2024

RESOLUCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA N° 061-2024-OAF/MDCH

VISTOS:

Las solicitudes S/N de **Juan Carlos Cruz Torreblanca** identificado con DNI N° 29580395, representante del Asentamiento Urbano Municipal Gustavo Mohme Llona, persona jurídica, y con Registro de Tramite Documentario N° 6389-2024; Informe N° 049-2024-TYMT-SEPyGRD-GDUR-MDCH, Informe N° 0141-2024-GAT-MDCH, Informe N° 007-2024-OAJ-MDCH, Resolución de Alcaldía N° 144-2020-MDCH, Informe N° 00123-2024-MDCH/SG-AC, Informe N° 00227-2024-CAJA, Informe N° 0176-2024-MDCH-UT, Informe N° 0084-2024-MDCH-PPM y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II Título preliminar de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, para efectos del caso por analizar, es preciso tomar en cuenta el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, *"Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que



Municipalidad Distrital de Characato

aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 182° establece respecto a la Presunción de la calidad de los informes: "182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley".

Que, el mismo texto normativo, en su artículo 183°, establece respecto a la Petición de informes: "183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. 183.2 **La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor (...)**".

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "117. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, (...)

Que, el artículo 1°, numeral 1.1, literal e) y g) de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que: "1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...) e) Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (...) g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes";

Que, del expediente objeto de emisión del acto administrativo, se advierte que; el administrado **Juan Carlos Cruz Torreblanca**, identificado con DNI N° 29580395, representante del Asentamiento Urbano Municipal Gustavo Mohme Llona, mediante documento de Trámite con registro N° 6389-2024; solicita **DEVOLUCION DE PAGOS POR CONCEPTO DE REDENCION DE APORTES, REALIZADOS A FAVOR DE ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL GUSTAVO MOHME LLLONA EN EL EXPEDIENTE N° ERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS**, los administrados **solicitan la devolución** de dinero en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0144-2020-MDCH, por haber cancelado la suma de S/ 23,595.49 (Veintitrés mil quinientos noventa y cinco con 49/100 soles) por concepto de **REDENCION DE APORTES**.





000425

Municipalidad Distrital de Characato

Que, Mediante INFORME N° 007-2024-OAJ-MDCH, de fecha 04 de octubre del 2024, emitido por el Abg. Yasmani Rosmel Cardeña Merma, asesor legal quien concluye:

Conclusiones:

3.1. Este despacho procede a devolver el expediente administrado de dinero para que el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, proceda a recopilar la información indicada en el punto en el punto 2.3. de la parte de análisis del presente informe, una vez obtenga lo requerido y analizado la documentación deberá emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Proveído N° 00424-2024-MDCH/SG de fecha 10 de octubre del 2024, indica que la Asistente Administrativa de Archivo ha indicado en su Informe N° 0123-2024-MDCH/SG-AC que, tras la búsqueda de la información requerida, se encuentra en su despacho la Resolución de Alcaldía N° 0144-2020-MDCH, con fecha del 31 de agosto del 2020. En dicha resolución, se puede observar la suscripción de recepción del Sr. Juan Carlos Cruz Torreblanca, identificado con DNI 2958095, aunque no se consigna la fecha de recepción también se aprecian los sellos de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Tesorería y la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 0176-2024-MDCH-UT de fecha 17 de octubre del 2024, indica que según el Informe N° 00227-2024-CAJA se ha verificado que los recibos de Caja N° 0062829 y 062830 de fecha 03 de abril del 2019 se encuentran cancelados.

Que, mediante Informe N° 0084-2024-MDCH-PPM de fecha 29 de octubre del 2024, informa que de la entrega de cargo realizada por el anterior procurador hasta la fecha actual no se tiene Proceso Contencioso Administrativo respecto a la Resolución de Alcaldía N° 0144-2020-MDCH, de fecha 31 de agosto del 2020.

Que, de conformidad a la Directiva de Tesorería, el reconocimiento formal del derecho a la devolución de dinero corresponde al Área de Tesorería o a quien haga sus veces, en esa medida, corresponde a la Oficina de Administración Financiera, en su condición de Superior Jerárquico, formalizar el reconocimiento del derecho a la devolución y pago de dinero mediante Resolución Administrativa, bajo el sustento de los documentos que obran en los expedientes de vistos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por el Decreto supremo N° 004- 2019-JUS, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF y en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001- 2007EF/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER el derecho a la devolución del dinero y **DISPONER** el pago del dinero a favor del **ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL GUSTAVO MOHME LLONA**, identificado con RUC N° 20612980889, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Unidad de Tesorería ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.





Municipalidad Distrital de Characato

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

.....
CPC. Edward John Agostinelli Chacón
Jefe de la Oficina de Administración Financiera